



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0389.

1. La diligencia de notificación adelantada sobre el demandado **Elvis Fabián Díaz Otálora** en los términos del Decreto 806/2020 (carpeta 9), no será tenida en cuenta, dado que, en lo que a las notificaciones refiere, el artículo 40 de la Ley 153 de 1987 la norma prevé que, “...*los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones*”. (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, como la diligencia de notificación en este caso comenzó a surtirse en los términos del art. 291 del CGP así: **i)** el 1° de septiembre de 2021, en la carrera 59 No. 26-41 –Policía Nacional- con resultado positivo (carpeta 5), y **ii)** el 13 de septiembre pasado en la calle 7 No. 21-61 barrio Buenos Aires de Girardot (Cundinamarca) con resultados positivos, será bajo la cuerda establecida en la norma general procesal, que debe adelantarse la notificación por aviso –art. 292 CGP- del demandado.

2. Póngase en conocimiento de la parte demandante que el jefe de grupo retiros y reintegros de la Policía Nacional, con el escrito allegado el 2 de septiembre pasado (carpeta 6 cautelar), informó que el demandado fue retirado de la institución -Policía Nacional-, desde el 10/01/2020, por lo que no habrá de adelantarse su notificación en la carrera 59 No. 26-41.

3. Por no cumplirse las previsiones del numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., no se ordena el emplazamiento solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 16 de diciembre pasado (carpeta 8), si se tiene en cuenta, que el resultado de la de notificación con el que se anuncia que el trámite no se adelantó porque “no hay quien

reciba”, no se enmarca dentro de ninguna de las hipótesis previstas en la norma en cita.

En consecuencia, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del presente auto, deberá intentarse nuevamente el enteramiento al demandado en la calle 7 No. 21-61 barrio Buenos Aires de Girardot (Cundinamarca), en un horario diferente del inicialmente intentado, y de la forma prevista en la parte inicial de esta providencia.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**
Hoy 25-01-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES